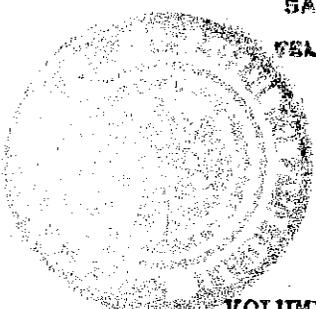


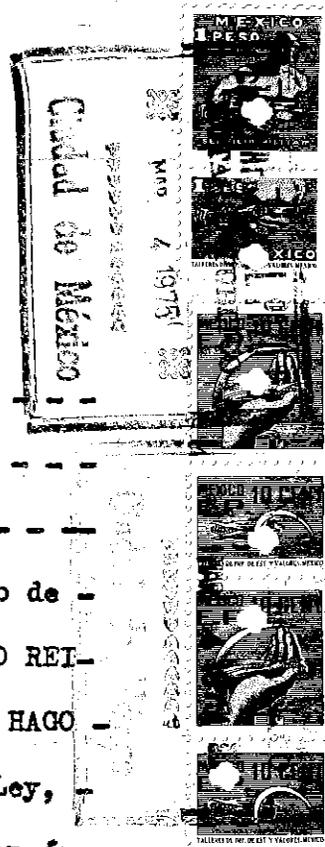
NOTARIA PUBLICA
Lic. Rafael del Paso Retner
SAN LURENZO DE LOS RIOS, PISO
820, CON INSURGENTES
TELEFONO: 570-64-94 570-60-60
OFICINA 12. B. P.

47,159



DISTRITO FEDERAL DE LA

JUL 2 PM 12 39 54949



----- VOLUMEN: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. -----
----- FOLIOS: 72. ----- ACTA NUMERO "47,159". -----
----- CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE. -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los veintium días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco, YO, el Licenciado RAFAEL DEL PASO RETNER, Notario Público número ciento eatorce del Distrito Federal, HAGO CONSTAR, el contrato de SOCIEDAD MERCANTIL que de acuerdo con la Ley, General de Sociedades Mercantiles y con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgan ante mí los señores Ingenieros HECTOR PORRAS HOWARD y HOMERO RAMOS GUERRERO, por su propio derecho; "ALIMENTOS BALANCEADOS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el mismo Ingeniero HECTOR PORRAS HOWARD y las Empresas "SUMITOMO SHOJI KAISHA LTD. y KYOWA HAKKO KOGYO CO. LTD.", representadas por el señor Licenciado ALFONSO GONZALEZ AREVALO.- Quedando en términos del artículo treinta y dos de la Ley del Notariado agregado al apéndice de ésta escritura bajo la letra "A" con el número "47,159", un documento constante de VEINTIDOS fojas escritas por una sola cara y firmadas al margen de cada una de ellas y al calce de la última, por los comparecientes. En dicho documento aparecen los Estatutos de la sociedad y las demás constancias y certificaciones exigidas por la Ley del Notariado, constando en dichos Estatutos que la denominación de la sociedad es: "FERMENTACIONES MEXICANAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, su duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, su domicilio social la Ciudad de México, Distrito Federal, su capital social inicial y mínimo la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y el siguiente objeto: A).- Producir, exportar e importar, así como la compraventa en el mercado doméstico e internacional, bien sea como intermediario, o como principal, de los siguientes artículos; a).- Productos químicos y sus derivados, así como también productos manufacturados de los mismos, en especial L-Lisina y Glutamato Monosódico derivados del proceso de fermentación, excluyendo productos de la petroquímica básica. b).- Toda clase de maquinaria, vehículos, equipo, materiales, maquinaria rodante y herramientas, aparatos de medición que se utilizarán en las plantas fabricantes de los productos indicados en el párrafo anterior; c).- Otros --



equipos, materiales y mercancías que sean necesarios para las ramas industriales indicadas.- B).- Operaciones de compraventa y representaciones relacionadas con los objetos expresados.- - C).- Documentación y trámite sobre transportes y embarques relacionados con los objetos sociales.- D).- Construcciones de plantas, bodegas y almacenes.- E).- Contratación de las obras necesarias para los objetos sociales y adquisición de los inmuebles necesarios relacionados con el objeto social.- -

LA SOCIEDAD NO PODRA DEDICARSE A LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA, SIN PREVIA MODIFICACION A SU OBJETO, MEDIANTE PERMISO DE ESTA SECRETARIA.- DOY FE. - - - - -

- - - - - HECTOR P. HOWARD. - - - - HOMERO RAMOS G. - - - - -

- - - - - ALFONSO GONZALEZ A. - - - - R U B R I C A S : - - - - -

- - - ANTE MI: RAFAEL DEL PASO REINERT. - - - - - RUBRICA. - - - - -

- - - - - SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

AUTORIZO EN MEXICO, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.- DOY FE. - - - - -

- - - - - RAFAEL DEL PASO REINERT. - - - - - RUBRICA . - - - - -

- - - - - SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

DERECHOS DEVENGADOS: SESENTA PESOS. - - - - - RUBRICA. - - - - -

NOTA PRIMERA: En 24 de febrero de 1975, se diéron los avisos de Ley, al Timbre según minutas que agrego al apéndice bajo la letra "A". - - - - -

- - - - - CONSTE. - - - - R. DEL PASO R. - - - - - RUBRICA. - - - - -

"ART, 2.554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán -

-- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los veintiún --- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ANTE MI el Licenciado RAFAEL DEL PASO REINERT, Notario Público número ciento catorce del Distrito Federal COMPARECEN: Los señores Ingenieros HECTOR PORRAS HOWARD y HOMERO RAMOS GUERRERO, por su propio derecho y "ALIMENTOS BALANCEADOS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el mismo Ingeniero HECTOR PORRAS HOWARD, y las Empresas SUMITOMO SHOJI KAISHA LTD. y KYOWA HAKKO KOGYO CO. LTD., representadas por el Licenciado ALFONSO GONZALEZ AREVALO; a efecto de CONSTITUIR de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, una SOCIEDAD, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: - - - - -

----- A N T E C E D E N T E S: -----

-- I.- Las comparecientes exhiben y el suscrito Notario da fé tener a la vista, el permiso concedido al efecto por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "B" y dice textualmente: AL MARGEN: Sello con el Escudo Nacional. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. MEXICO.- DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. DEP. PERMISOS. ART. 27.- Núm. 000217. Exp. 512254.- Timbre por valor de quinientos pesos, debidamente sellado y cancelado.- - - - - AL CENTRO: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN ATENCION a que Juan Zuani González de la Ciudad de México, D.F. en escrito fechado el 4 de Diciembre de 1974, solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación: FERMENTACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., duración de 99 años y domicilio en: México, D.F., cuyo objeto social será: A) Producir, exportar e importar así como la compra venta en el mercado doméstico e internacional, bien sea como intermediario, o como principal, de los siguientes artículos: a) Productos químicos y sus derivados, así como también productos manufacturados de los mismos, en especial L-Lisina y Glutamato Monosódico o derivados de proceso de fermentación excluyendo productos de la petroquímica básica. b) Toda clase de maquinaria, vehículos, equipos, materiales, maquinaria rodante y herramientas, aparatos de medición que se utilizarán en las plantas fabricantes de los productos indicados en el párrafo anterior. c) Otros equipos, materiales y mercancías que sean necesarios para las ramas industriales indicadas. B) Operaciones de compraventa y represen-

Rafael

taciones relacionadas con los objetos expresados. C) Documentación y trámites sobre transportes y embarques relacionados con los objetos sociales. D) Construcción de plantas, bodegas y almacenes. E) Contratación de las obras necesarias para los objetos sociales y adquisición de los inmuebles necesarios. F) Ejecución de todos los contratos y actos mercantiles necesarios relacionados con el objeto social. - - - - - La Sociedad no podrá dedicarse a la elaboración de productos de la Industria Petroquímica, sin previa modificación a su objeto, mediante permiso de esta Secretaría. - - Con capital de: \$ 90,000,000.00 M.N. y para insertar en la escritura constitutiva de la Sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 - - Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y - los futuros que la Sociedad pueda tener, en que: "TODO EXTRANJERO QUE, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple - hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en - no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - CONCEDE al solicitante permiso para constituir la Sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita, así como de que el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título, la facultad de determinar el - manejo de esta Sociedad. Cuando el capital esté representado por títulos - al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y, en este caso, - se convertirán en nominativos. - - - Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus acciones, bienes raíces o inmuebles en general, - de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría - el permiso previo. - - - Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la In - versión Extranjera y 3o. fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del artículo 27 Constitucional y sus le-



[Handwritten signature or scribble]

yes Orgánicas y Reglamentarias ; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la Sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo, dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - - - Tlatelolco, D.F., a seis de enero de mil nove

cientos setenta y cinco.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. P.O. DEL SECRETARIO. EL DIRECTOR GENERAL. LIC. OSCAR GALEANO PEREZ.- Firma ilegible. Rúbrica.

- - II.- El Licenciado ALFONSO GONZALEZ AREVALO, como representante de SUMITOMO SHOJI KAISHA LTD. y KIONA HAKKO KOGYO CO. LTD. , declara bajo protesta que, sus representadas tienen capacidad legal y que las facultades que ostenta no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, justificando lo anterior, como sigue: - - - - -

- A).- Acto Notarial número dieciséis, escritura número ciento sesenta y uno otorgada en la Ciudad de Tokio, Japón, con fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el señor ANTONIO VILLEGAS V., Cónsul de México, en dicha Ciudad, por la cual el señor Yasukazu Itoh, Director Representante de la Empresa SUMITOMO SHOJI KAISHA LTD., otorgó PODER ESPECIAL, del que en lo conducente copia: ...manifestó: Que en su carácter de Director Representante de la Empresa Sumitomo Shoji Kaisha, Ltd., facultado para otorgar poderes en nombre de la misma, comparece a otorgar en favor del señor Lic. ALFONSO GONZALEZ AREVALO, vecino de la Ciudad de México, Distrito Federal, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de Sumitomo Shoji Kaisha, Ltd., comparezca ante Notario Público a efecto de que en unión de otras personas constituyan una sociedad anónima de capital variable que se denominará FERMENTACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., o la que elijan los organizadores, autorizando al mandatario para que efectúe las aportaciones que en dinero o en especie sean necesarias para adquirir el 10% (diez por ciento) de las acciones del capital social, que básicamente ascenderá a la suma de \$90,000,000.00 (noventa millones de pesos), así como para pactar el plazo de la Sociedad, domicilio de la misma, forma de gobierno y manera de distribuir las utilidades y pérdidas, especificándose que la Sociedad tendrá por objeto principal la producción y comercio de productos químicos y sus derivados así como también -

Alfonso

6

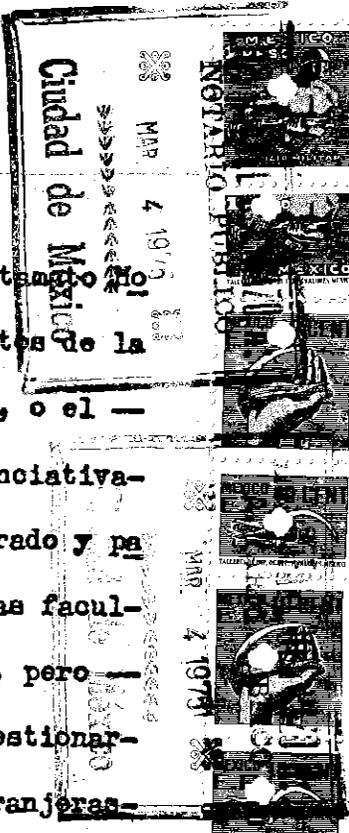
Lic. Rafael del Paso Retana

SAN LORENZO 106 3ER. PISO

ENG. CON INDEPENDIENTES

TELE. 575-64-94 575-65-94

CENTRO DE LA U



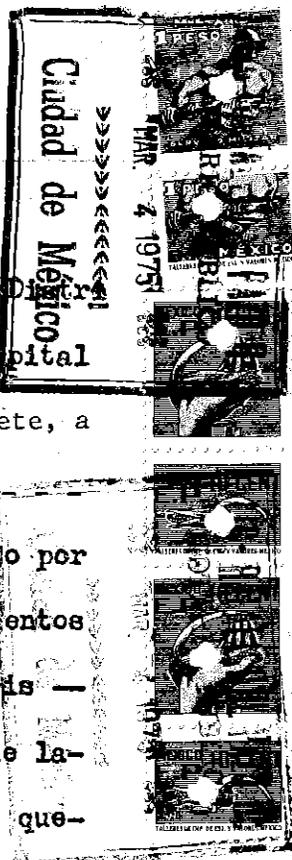
productos manufacturados de los mismos, en especial L-Lisina y Glutamato monosódico, derivados del proceso de fermentación, excluyendo productos de la petroquímica básica y otras actividades derivadas del mismo objeto, o el — que los organizadores consideren más adecuado. En una palabra, enunciativa y no limitativamente quedan especificadas las facultades del apoderado y para el mejor ejercicio del mandato, el poderdante le otorga todas las facultades que se requieran, aunque no se encuentren aquí especificadas, pero — que se relacionen con la constitución de la Sociedad, tales como gestionar ante la Dirección General del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Industria y Comercio, la inscripción de la inversión a que se refiere este poder, y pudiendo para tal objeto: otorgar y firmar escritos, pactar plazos y condiciones, efectuar renuncia de leyes y de domicilio, y otorgar y firmar la escritura o escrituras necesarias en el ejercicio de este mandato, con las cláusulas y renunciaciones necesarias. — — — — —

.....PERSONALIDAD.- El compareciente acredita su personalidad y legal existencia de su representada, con la copia certificada del Registro Comercial de Sumitomo Shoji Kaisha, Ltd., expedida por el señor Masashi Saito, Funcionario del Registro del Departamento Jurídico en Tokio, del Ministerio de Justicia del Gobierno Japonés, con fecha 13 de septiembre de 1974, en cuya cláusula conducente se especifica el nombre del otorgante como Director Facultado para representar a la misma Compañía. — — — — —

- B).- Acto Notarial número diecisiete, escritura número ciento sesenta y dos, otorgada en la Ciudad de Tokio, Japón, ante el señor ANTONIO VILLEGAS V., Cónsul de México, en dicha Ciudad, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual le fué otorgado PODER ESPECIAL, del que en lo conducente copio:compareció el señor HIROSHI TAKADA, Director Representante de la Empresa KYOWA HAKKO KOGYO Co. LTD.,manifestó: Que en su carácter de Director Representante de la Empresa Kyowa Hakko Kogyo Co. Ltd., facultado para otorgar poderes en nombre de la misma comparece a otorgar en favor del señor Lic. ALFONSO GONZALEZ AREVALO, vecino de la Ciudad de México, un PODER ESPECIAL pero tan amplio como en derecho sea necesario para que en nombre y representación de Kyowa Hakko Kogyo Co. Ltd., comparezca ante Notario Público a efecto de que en unión de otras personas constituyan una sociedad anónima de capital variable que se denominará FERMENTACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., o la que elijan los organizados

res, autorizando al mandatario para que efectúe las aportaciones que en dinero o en especie sean necesarias para adquirir el 30% (treinta por ciento) de las acciones del capital social, que básicamente ascenderá a la suma de \$90,000,000.00.- (noventa millones de pesos), así como para pactar el plazo de la Sociedad, domicilio de la misma, forma de gobierno y manera de distribuir las utilidades y pérdidas, especificándose que la sociedad tendrá por objeto principal la producción y comercio de productos químicos y sus derivados así como también productos manufacturados de los mismos, en especial L-Lisina y Glutamato Monosódico derivados del proceso de fermentación excluyendo productos de la petroquímica básica, y otras actividades derivadas del mismo objeto o el que los organizadores consideren más adecuado. En una palabra, enunciativa y no limitativamente quedan especificadas las facultades del apoderado, y para el mejor ejercicio del mandato, el poderdante le otorga todas las facultades que requieran, aunque no se encuentren aquí especificadas pero que se relacionen con la constitución de la Sociedad, tales como gestionar ante la Dirección General del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Industria y Comercio, la inscripción de la Inversión a que se refiere este instrumento, y pudiendo para tal objeto: otorgar y firmar escritos, pactar plazos y condiciones, efectuar renuncia de leyes y de domicilio, y otorgar y firmar la escritura o escrituras necesarias en el ejercicio de este mandato, con las cláusulas y renunciaciones necesarias. - - - - - PERSONALIDAD.- El compareciente acredita su personalidad y legal existencia de su representada, con la copia Certificada del Registro Comercial de Kyowa Hakko Kogyo Co. Ltd., expedida por el señor Masashi Saito, funcionario del Registro del Departamento Jurídico en Tokio, del Ministerio de Justicia del Gobierno Japonés, con fecha 17 de septiembre de 1974, en cuya cláusula conducente se especifica el nombre del otorgante como Director facultado para representar a la misma Compañía. - - - III.- Asimismo el Ingeniero HECTOR PORRAS HOWARD, declara bajo protesta como representante de "ALIMENTOS BALANCEADOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que su representada tiene capacidad legal y que las facultades que ostenta no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, justificando lo anterior como sigue: - - - - - A).- Escritura número veintiseis mil quinientos ochenta y siete, de fecha nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante el Licen

9



ciado Juan Manuel G. de Quevedo Jr., Notario Público número siete del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volúmen ochocientos diecisiete, a fojas doscientos noventa y tres y bajo el número ciento quince - - - - -
- - - - - ; por la cual previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, número 20537 (veinte mil quinientos treinta y siete), Expediente 351631 (trescientos cincuenta y un mil seis - - - - -cientos treinta y uno) y conforme al artículo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo veintisiete Constitucional, quedó constituida "ALIMENTOS BALANCEADOS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de CINCUENTA AÑOS, Capital Social de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, siendo su capital mínimo de Veinte Millones de Pesos, y el siguiente objeto: - - - - -

- - - - I. - Adquirir las materias primas que se requieran, y en su caso, fabricar los productos que convengan para mejorar la eficiencia del alimento balanceado y concentrado para consumo animal, tales como granos y cereales, verdes, mieles, -- sales, levaduras, harina de pescado, antibióticos; factores -- de crecimiento, harinolina, hormonas, vitaminas, material celulósico, empaques, envases y demás elementos necesarios para cumplir el fin de la Sociedad. - - - - -
- - - - II. - Realizar las operaciones de recolección y transporte de los productos enunciados en la fracción I, para que en sitios adecuados se establezcan las plantas de concentración y de tratamiento previo de las materias primas; - - - - -
- - - - III. - Determinar los procesos tecnológicos que fijen las calidades y proporciones para la fabricación, conservación; envase y almacenamiento de los productos a que se refiere la fracción I y realizar y promover la investigación tecnológica para incorporar productos, así como establecer procedimientos que permitan estar al día en esta materia, y por lo tanto, capacitado para ofrecer al público alimentos concentrados y balanceados, para consumo animal, de primera calidad; - - - - -
- - - - IV. - Instalar y explotar plantas para la fabricación



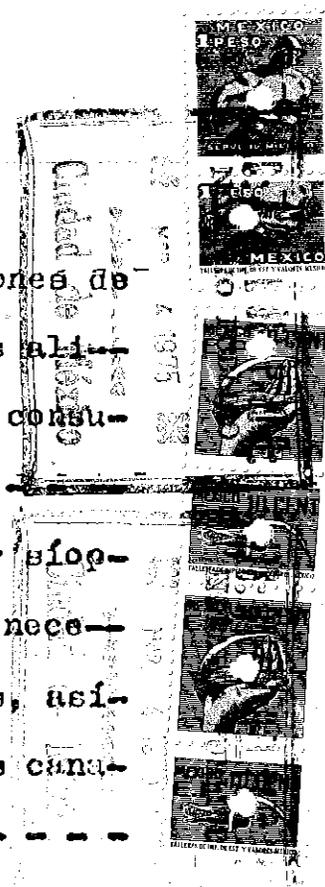
de nutrimentos balanceados en la forma prevista por las fracciones I y III; - - - - -

- - - - V. - Establecer los órganos de distribución adecuados; - - - - -

- - - - VI. - Tener a su cargo la promoción educacional de ventas, pudiendo organizar a los campesinos en granjas, cooperativas u otros tipo de explotación pecuaria para mejorar los sistemas de producción; transporte y distribución de los productos pecuarios a los mercados de consumo; promover o construir bodegas refrigeradoras que permitan la regulación del mercado y la conservación de los productos pecuarios, todo ello en coordinación con las Dependencias del Ejecutivo Federal que tengan atribuciones en estas materias; - - - - -

- - - - VII. - Organizar las industrias filiales que sean necesarias para la producción de las materias primas que precise la elaboración de los alimentos balanceados, así como aquellas que resulte conveniente establecer para el aprovechamiento de los subproductos que puedan determinar el abatimiento del costo de la materia prima. Igualmente podrá considerar como asociadas a las empresas que los gobiernos de Entidades Federativas y/o los ganaderos organizados, en los términos de la Ley sobre la materia creen para servicio exclusivo de los miembros de dichas organizaciones y no tengan carácter de lucrativas. ALBANEX podrá proporcionar a dichas empresas los servicios de asistencia técnica y de acceso a las materias primas, cobrando en ambos casos únicamente el costo de los mismos; - - - - -

- - - - VIII. - Hacer los estudios socio-económicos y técnicos conducentes para establecer los precios de compra y venta de las materias primas constitutivas, conforme resulte conveniente según sus calidades regionales, ciclos de producción y costos, todo ello en coordinación con las Dependencias del Ejecutivo Federal que tengan atribuciones en estas materias; -



- - - - IX. - Planificar, organizar y ejecutar operaciones de fabricación, transporte, embarque y distribución de los alimentos balanceados, de acuerdo con las demandas de los consumidores; - - - - -
- - - - X. - Adquirir, enajenar, pignorar y retener por sí o a través de terceros las materias primas constitutivas necesarias para la elaboración de los alimentos balanceados, así como organizar la distribución y venta por sí o por los canales comerciales que resulten adecuados; - - - - -
- - - - XI. - Industrializar o promover la fabricación de los elementos constitutivos de los alimentos balanceados o investigar constantemente aquellos productos hormonales, proteínicos, vitamínicos y factores de crecimiento que determinen la posibilidad de producir los mejores rendimientos a los más bajos costos; - - - - -
- - - - XII. - Otorgar créditos de refacción y avío a los agricultores productores de la materia prima que vaya a ser procesada; y auxiliar a los ganaderos y granjeros para facilitar el acceso de sus productos al mercado de consumo; - - - - -
- - - - XIII. - La adquisición de los bienes necesarios para el establecimiento de las plantas procesadoras y para fines de experimentación. La Sociedad no podrá adquirir, poseer o administrar fincas o terrenos rústicos con fines agrícolas, comprendiéndose entre tales objetos, la explotación comercial por lo que no podrá adquirir, poseer o administrar terrenos boscosos; - - - - -
- - - - XIV. - Actuar con representación propia y como asesora, según proceda en los términos de las Leyes, Decretos y Reglamentos respectivos, ante los órganos oficiales o semioficiales encargados de reglamentar, planear y controlar la producción agrícola y pecuaria que maneje ALBAMEX; - - - - -
- - - - XV. - En general, practicar todos los actos civiles o mercantiles relacionados directamente con los objetos principales de la Sociedad. - - - - -

12

De dicha escritura en lo conducente copio:CAPITULO TERCERO.- Administra
ción.- - - - - CLAUSULA NOVENA.- La administración de la Sociedad estará a -
cargo de un Consejo de Administración y de un Director General.- - - - -
....CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- El Ciudadano Presidente de la República nombra-
rá un Director General que tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
I.- Dirigir la marcha ordinaria de ALBAMEX, representándola legalmente en -
su relación interna y externa, con todas las facultades que conforme a la -
Legislación corresponden a un mandatario general para Pleitos y Cobranzas,-
para Actos de Administración y Actos de Dominio, sin mas limitaciones que -
las que resulten del régimen especial a que están sujetas las Empresas de -
Participación Estatal y los acuerdos y resoluciones que el Consejo de Admi-
nistración tome sobre la dirección general y las actividades y negocios so-
ciales, con la amplitud y en los términos del artículo dos mil quinientos -
cincuenta y cuatro del Código Civil;- - - - -
- B).- Copia certificada por el Licenciado Francisco Moreno y Miranda, Nota
rio Público número treinta y siete del Distrito Federal, según acta número
treinta y siete mil ciento cuarenta y uno, de diez de abril de mil novecien
tos setenta y cuatro, relativa al nombramiento que dice: - - - - -
SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- C. INGENIERO HEC
TOR PORRAS HOWARD.- PRESENTE.- LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, PRESIDENTE CONSTITU
CIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE
CONFIERE LA CLAUSULA XVIII DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS BALAN
CEADOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A USTED, CON ESTA
FECHA, DIRECTOR GENERAL DE DICHA SOCIEDAD, CON CARGO AL PRESUPUESTO CORRES
PONDIENTE.- - - - -
- LO DICE A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES. - - - - -
- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- - PALACIO NACIONAL, 1o. DE OCTUBRE DE
1971.- - - - L. ECHEVERRIA.- - - - RUBRICA.- - - - -
Registrado bajo el número 223, a fojas 78 del libro respectivo.- - - México
D.F., a 14 de Octubre de 1971.- El Director General de Gobierno.- Lic. Ma
nuel Bartlett.- - Firma ilegible. - - Rúbrica.- - Sello de la Secretaría de
Gobernación, Dirección General de Gobierno. - - - - -
- - EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARCIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES: - - -
- - - - - C L A U S U L A S: - - - - -

12

CAPITULO I: DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

PRIMERA.- Con la comparecencia de sus fundadores, queda constituida una SOCIEDAD MERCANTIL, la que se denominará: "FERMENTACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. (FERMEX)".- Esta constitución se realiza al tenor de la Ley General de Sociedades Mercantiles de la República Mexicana y con sujeción a sus mandamientos legales.

SEGUNDA.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que comenzarán a correr desde la fecha de esta escritura constitutiva.

TERCERA.- El domicilio de la sociedad será esta Ciudad de México, Distrito Federal. Podrán establecerse agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana y/o país del mundo, para cuya fundación se requerirá decisión del Consejo de Administración.

CUARTA.- Constituyen los objetos de la Empresa:

A) Producir, exportar e importar, así como la compra-venta en el mercado doméstico e internacional, bien sea como intermediario, o como principal, de los siguientes artículos:

a) Productos químicos y sus derivados, así como también productos manufacturados de los mismos, en especial L-Lisina y Glutamato Monosódico derivados de proceso de fermentación, excluyendo productos de la petroquímica básica.

b) Toda clase de maquinaria, vehículos, equipos, materiales, maquinaria rodante y herramientas, aparatos de medición que se utilizarán en las plantas fabricantes de los productos indicados en el párrafo anterior.

c) Otros equipos, materiales y mercancías que sean necesarios para las ramas industriales indicadas.

B) Operaciones de compraventa y representaciones relacionadas con los objetos expresados.

C) Documentación y trámites sobre transportes y embarques relacionados con los objetos sociales.

D) Construcción de plantas, bodegas y almacenes.

E) Contratación de las obras necesarias para los objetos sociales y adquisición de los inmuebles necesarios.

F) Ejecución de todos los contratos y actos mercantiles necesarios, relacionados con el objeto social.

CAPITULO II: CLAUSULA DE EXTRANJERIA Y SUJECION A LAS LEYES MEXICANAS.

QUINTA.- TODO EXTRANJERO que en el acto de la constitución, en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y conviene en no invocar la protección de su gobierno sobre aquel, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. Esta cláusula se inserta en cumplimiento de lo

dispuesto por el artículo SEGUNDO, del Reglamento de la Ley Orgánica del Artículo VEINTISIETE de la CONSTITUCION POLITICA de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL, SU DIVISION EN DOS SERIES O GRUPOS, CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES Y RESTRICCIONES IMPUESTAS A SU LIBRE CIRCULACION.

SEXTA.- El capital social será variable.- Está constituido por una suma inicial, la que también para efectos del artículo -- doscientos diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, será considerado como capital mínimo de NOVENTA(90) MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, dividido en acciones con valor nominal de un mil pesos cada una, siendo en total NOVENTA (90) MIL ACCIONES. El capital variable será indeterminado y susceptible de aumento o disminución, sin más formalidades que las establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEPTIMA.- El capital social, sea el inicial y mínimo, o el que resulte de posteriores aumentos o disminuciones, deberá quedar siempre dividido en DOS SERIES DE ACCIONES.- La primera será designada como SERIE "A" y comprenderá siempre el SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- La segunda, designada como SERIE "B" comprenderá siempre el CUARENTA POR CIENTO RESTANTE del Capital Social.

OCTAVA.- Salvo las características y derechos especiales asignados en estos Estatutos para las acciones de cada Serie, en todo lo demás las acciones de ambas series serán iguales y conferirán a sus propietarios idénticos derechos y obligaciones.- Los accionistas fundadores no se reservan por dicho carácter ningún derecho, privilegio o participación especial en las utilidades de la sociedad.

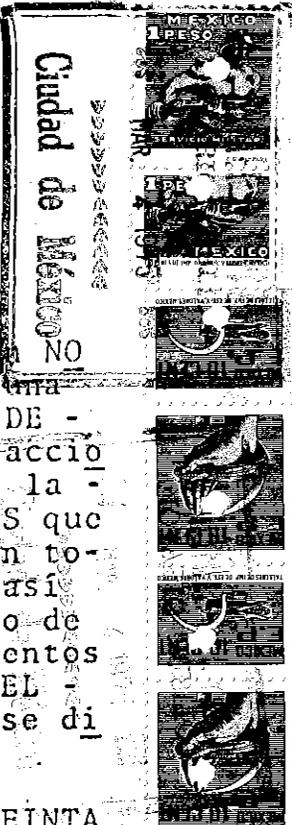
NOVENA.- Las acciones de la sociedad que constituyan la SERIE "A" sólo podrán ser suscritas y poseídas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, por Instituciones o Empresas del Gobierno Mexicano, dependencias del mismo, empresas descentralizadas del propio Gobierno o de Participación Estatal.

También se establece el derecho exclusivo de los accionistas propietarios de esta serie "A", para designar CUATRO miembros propietarios del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, así como a designar al DIRECTOR GENERAL de la Sociedad.

DECIMA.- Las acciones de la sociedad que constituyan la SERIE "B" podrán ser suscritas y poseídas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, así como por dependencias, organizaciones o Instituciones de Participación Estatal de nacionalidad mexicana o extranjera.

También se establece el derecho exclusivo de los accionistas propietarios de esta serie "B", para designar TRES miembros propietarios del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, así como designar al Director General Adjunto de la Sociedad.

DECIMA PRIMERA.- Las restricciones y privilegios especiales concedidos en las dos cláusulas anteriores, deberán constar transcritos en todos los títulos de acciones de la sociedad, así como el contenido de la cláusula QUINTA de esta escritura. Por lo demás, los títulos de las acciones y certificados provisionales que mientras tanto se emitan contendrán las menciones y requisitos normales que menciona el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.



Del Registro de Accionistas



DECIMA SEGUNDA. - Todas las acciones de la sociedad serán NO MINATIVAS. - Irán representadas por títulos que podrán amparar una o más acciones y que serán firmados por UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION correspondiente a cada una de las dos series de acciones en que se divide el capital social. - Todas las acciones de la sociedad constarán inscritas en un LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES que al efecto llevará la sociedad, mismo libro en que se inscribirán todas las posteriores transferencias que sufran dichas acciones, así como las que posteriormente sean emitidas o retiradas con motivo de futuros aumentos o disminuciones del Capital Social. Estos asientos de registro de accionistas deberán ir firmados por UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de cada una de las dos series en que se divide el capital social.

DECIMA TERCERA. - En los términos del artículo CIENTO TREINTA de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones sólo podrán ser transferidas por sus propietarios, previo acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, acuerdo que en todo caso será tomado por votación mínima de seis de los siete miembros de dicho organismo, o por el voto del 80 % de las acciones tomado en Asamblea General.

DECIMA CUARTA. - Sin la demostración del cumplimiento del requisito a que se refiere la cláusula anterior, no deberán ser inscritos en el libro del Registro de Accionistas, ningunos asientos sobre transferencias de acciones, a que se refiere la cláusula Décima Segunda de este clausulado. LA SOCIEDAD no reconocerá como accionistas sino aquellas personas que, estando en posesión de las acciones, se encuentren inscritos como accionistas en el referido libro de Registro de Acciones.

DECIMA QUINTA. - El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se tome por una votación mínima de OCHENTA POR CIENTO del total del capital social. El importe de los aumentos o disminuciones quedará a la libre decisión de la Asamblea siempre y cuando se observen los siguientes requisitos:

- a) Que el capital social nunca llegue a ser inferior al mínimo estipulado en la cláusula SEXTA.
- b) Que el número de acciones que represente cualquier aumento y que con motivo del cual hayan de ser emitidas, o bien el número de acciones que hayan de ser amortizadas con motivo de cualquier disminución, sean SIEMPRE EN TAL PROPORCION, de modo que se conserve siempre la proporcionalidad de SESENTA POR CIENTO DE LA SERIE "A", y CUARENTA DE LA SERIE "B".
- c) Que los accionistas de la misma serie, tengan preferencia sobre los de la otra serie, para subscribir (en caso de aumento) o amortizados (en caso de disminución) de las acciones que a su propia serie correspondan.
- d) Que solamente en caso de que ningún accionista de la misma serie, desee hacer uso del derecho preferente para subscribir aumentos de capital, en la proporción que corresponde a la misma serie, tal derecho pasará a los accionistas de la otra serie, siempre y cuando sean personas legalmente capacitadas para subscribirlas, de acuerdo con las restricciones de nacionalidad a que se refieren las cláusulas Novena y Décima de esta escritura.
- e) Que en caso de autorizarse la subscripción de nuevas acciones por parte de personas que no sean accionistas de la sociedad, se

Dato de tanto

observen los mismos requisitos y restricciones que mencionan las citadas cláusulas novena y décima de esta escritura, y

f) Que se observen los demás requisitos que la Ley establece de modo general, para la subscripción de nuevas acciones, o retiro de las mismas, según se trate de aumento o disminución de capital.

DECIMA SEXTA.- De acuerdo con el artículo ciento treinta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

CAPITULO IV: DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

DECIMA SEPTIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. LAS DECISIONES de toda Asamblea legalmente constituida, obligan a todos los accionistas de la sociedad, aún a los ausentes o disidentes.

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán ORDINARIAS o EXTRAORDINARIAS.

a) Serán Asambleas Generales ORDINARIAS, aquellas que se reúnan con cualquier objeto que la Ley o esta escritura no reserve para ser tratado en Asamblea Extraordinaria.- Especialmente, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos relativos al artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este tipo de Asamblea debe celebrarse cuando menos una vez al año, durante los cuatro meses subsecuentes a la clausura de cada ejercicio social.

b) Serán Asambleas EXTRAORDINARIAS, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos previstos por el artículo ciento ochenta y dos de la misma Ley y cuando estos estatutos lo prevean. Esta clase de Asambleas se reunirá en cualquier tiempo en que se estime necesario.

DECIMA NOVENA.- Las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser convocadas por cualquiera de los miembros de Consejo de Administración, por el o los Comisarios, o por el Juez competente a solicitud de accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la misma Ley invocada. Las convocatorias deberán publicarse en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio social, y además deberá girarse aviso con copia firmada de recibo conteniendo la convocatoria, al domicilio con que cada accionista figure en el libro de Registro de Accionistas de la sociedad.

Las convocatorias contendrán la Orden del Día y fijarán la fecha, hora y lugar en que la Asamblea deba celebrarse. Las convocatorias deberán publicarse y enviarse en la forma prevista, con una anticipación de diez días cuando menos a la fecha en que la Asamblea pretenda celebrarse, en caso de que todos los accionistas tengan domicilio registrado en territorio nacional. Si existen accionistas cuyo domicilio esté registrado fuera del país, se exigirá que la convocatoria sea avisada telegráficamente al domicilio del accionista foráneo, con quince días de anticipación cuando menos.

Sin el requisito de previa convocatoria, no podrá declararse legalmente instalada ninguna Asamblea, salvo que al momento de iniciarse se encuentre representada la totalidad de

Ciudad de México

1973

2.

las acciones que componen ambas series en que se divide el capital

VIGESIMA.- Salvo los casos para los que esta escritura exija una mayoría especial de asistencia o de votación, sólo podrá de-
clararse instalada una Asamblea, cuando concurra el quórum exigido
por la Ley General de Sociedades Mercantiles especialmente en sus
artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y
uno.

VIGESIMA PRIMERA.- Salvo los casos para los que esta escri-
tura exija una mayoría especial de votación como necesaria, las deci-
siones en Asamblea ordinaria se tomarán por mayoría de votos de los
asistentes, a razón de un voto por cada acción de cualquier serie de
que se trate.

VIGESIMA SEGUNDA.- Se requiere el voto favorable de los tene-
dores de las acciones que representen cuando menos el 80 % del capi-
tal social además de los casos enumerados en estos estatutos en los
siguientes:

- 1.- Aceptación por la compañía de préstamos o facilidades de crédito.
- 2.- Otorgamiento por la compañía de préstamos o garantías en favor de terceras partes.
- 3.- Determinación del crédito comercial a clientes de la compañía.
- 4.- Compra, disposición o hipoteca de bienes inmuebles o activos fijos de la Sociedad.
- 5.- Decisión en los asuntos que se estipulan en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 6.- Decisión o aprobación en los asuntos estipulados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la aplicación o distribución de utilidades.
- 7.- Cualquier asunto o proposición importante relativo a la administración y estructura de la compañía que sea sometido como tal por el Consejo de Administración.

VIGESIMA TERCERA.- Todos los accionistas tendrán derecho de hacerse representar por apoderados en cualquier clase de Asamblea. El mismo requisito de representación, será el de carta poder, con firma autenticada ante Notario Mexicano o Cónsul de México en cualquier lugar del mundo.- Estas representaciones podrán conferirse por una o más Asambleas, bien sea en favor de personas residentes en México o de personas que ingresen al país con la capacidad legal suficiente para concurrir a la Asamblea de que se trate.

CAPITULO V: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

VIGESIMA CUARTA.- La sociedad quedará dirigida y administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, compuesto de SIETE miembros propietarios y de otros tantos suplentes, quienes podrán ser o no accionistas de la empresa.- Dos de tales funcionarios propietarios serán designados PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO y sus suplentes PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE SUPLENTES DEL CONSEJO.

VIGESIMA QUINTA.- Los Consejeros, Secretarios y los Comisarios durarán en su cargo 2 años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido

votación
1
2

designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

VIGESIMA SEXTA.- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad con las siguientes particularidades:

a) Las acciones Serie "A", tendrán el derecho exclusivo de nombrar CUATRO CONSEJEROS PROPIETARIOS y otros tantos suplentes, -- siendo uno de cada grupo el PRESIDENTE PROPIETARIO Y PRESIDENTE SUPLENTE.

b) Los accionistas de la Serie "B", tendrán el derecho exclusivo de designar TRES consejeros propietarios y otros tantos suplentes, siendo uno de cada grupo el VICE-PRESIDENTE PROPIETARIO y el VICE-PRESIDENTE SUPLENTE.

c) Ninguna ingerencia tendrán los accionistas de una serie en la elección o remoción de los miembros del Consejo correspondiente a la otra Serie.

d) Los accionistas de la respectiva serie tendrán derecho de asignar tiempo de duración para los Consejeros cuya serie les corresponda elegir, así como las cauciones que libremente señalen para la garantía de actuación de los respectivos Consejeros.

e) En el seno de cada serie de accionistas, las votaciones para elección de Consejeros, Director General y Director General Adjunto y Comisario que a dicha serie correspondan, se tomará por mayoría de votos de la propia Serie.

VIGESIMA SEPTIMA.- A cada miembro del Consejo de Administración, corresponderá voz y voto en cualquier reunión del Consejo.

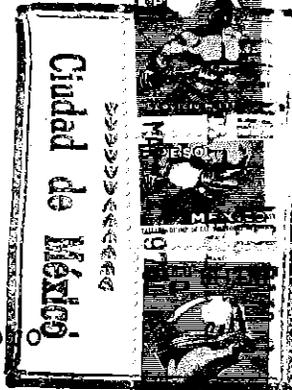
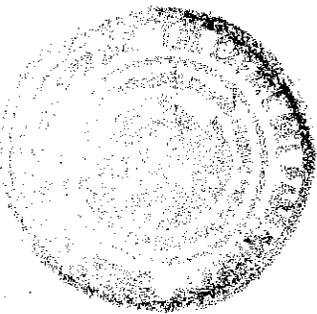
VIGESIMA OCTAVA.- El propio Consejo fijará la periodicidad de las sesiones ordinarias del Consejo, pero en cualquier tiempo, -- cualquiera de los Consejeros tendrá el derecho de convocar reunión del Consejo.

VEGESIMA NOVENA.- Los citatorios para Junta de Consejo deberán ser enviados, conteniendo la Orden del Día, al domicilio registrado de cada Consejero, con anticipación no menor de CINCO días, -- señalando día, hora y lugar en que la Junta deberá tener lugar, mediante aviso con copia firmada de recibo. Salvo casos de fuerza mayor, las reuniones del Consejo se deberán celebrar en las Oficinas de la Empresa.

TRIGESIMA.- Salvo para los casos en que estos Estatutos requieran alguna mayoría especial de asistencia o votación habrá -- quórum de Consejo con la asistencia de SETENTA POR CIENTO de los miembros del Consejo, o sea cuando menos cinco de los siete que componen y las votaciones serán tomadas a mayoría de votos de los Consejeros presentes.

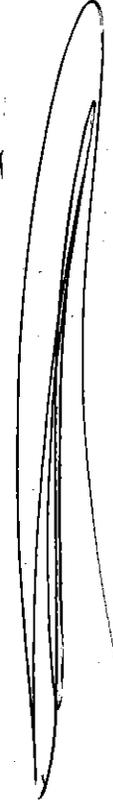
TRIGESIMA PRIMERA.- Cuando a una reunión concurra la totalidad de los miembros del Consejo o sus respectivos suplentes, no habrá necesidad de acreditar el requisito de convocatoria o citatorio.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Se requerirá la votación aprobatoria de seis de los siete miembros que componen la totalidad del Consejo en cualquiera de los casos en que la resolución verse sobre cualquiera de los siguientes puntos:



Requisito de la Ley de Comercio Exterior

- 1.- Aprobación del presupuesto anual o semestral y del programa de operaciones de la compañía incluyendo lo siguiente:
 - a) Proyecciones de pérdidas, ganancias y de flujo de caja.
 - b) Programa básico de producción y venta de productos.
 - c) Programa básico de compra de materias primas y servicios.
 - d) Relaciones básicas obrero-patronales.
 - e) Otros asuntos fundamentales y programas relacionados con la administración de la compañía.
- 2.- Aceptación por la compañía de préstamos y facilidades de crédito.
- 3.- Otorgamiento por la compañía de préstamos o garantías en favor de terceras partes.
- 4.- Determinación del crédito comercial a clientes de la compañía.
- 5.- Compra, disposición o hipoteca de bienes inmuebles o activos fijos de la sociedad.
- 6.- Elección y remoción de los miembros del Comité Ejecutivo.
- 7.- Decisión sobre los puntos de la Orden del Día que deberán propuestos a las Asambleas Generales de Accionistas.
- 8.- Aprobación sobre la transferencia de acciones, de la compañía a terceras partes o entre los accionistas.
- 9.- Aprobación de la inversión en otras sociedades.
- 10.- Aprobación del establecimiento de sucursales o subsidiarias.
- 11.- Celebración, enmienda o terminación de contratos o convenios importantes, tales como contratos de venta a largo plazo, contratos de exportación o importación, contratos de compra, contrato colectivo de trabajo, etc.
- 12.- Compra, venta u ofrecimiento de garantías o hipotecas, de obligaciones, bonos, acciones, y otros instrumentos o documentos negociables de la compañía.
- 13.- Otros asuntos importantes para ser propuestos al Comité Ejecutivo.



TRIGESIMA TERCERA.- El Consejo de Administración, constituido en la forma y con las mayorías generales o especiales de asistencia y votación previstas en estos Estatutos, será el representante y administrador titular de todos los negocios y actividades sociales, gozando para el efecto de todas aquellas facultades que no estén reservadas por la Ley a la Asamblea General de Accionistas, contándose entre las facultades del Consejo, de un modo enumerativo y no limitativo, las siguientes:

- a) PODER GENERAL, para todo asunto relativo a PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, conforme al primer

párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, así como las que menciona el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código.

b) PODER GENERAL para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo Código.

c) PODER GENERAL para actos de dominio, conforme al tercer párrafo del repetido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro.

d) PODER GENERAL para emitir, subscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones de crédito.

e) FACULTADES ESPECIALES para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, para designar apoderados, factores o agentes, pudiendo delegar determinadas facultades en tales funcionarios, en miembros del propio Consejo o en otras personas físicas o morales.

f) FACULTADES ESPECIALES para designar Comités Ejecutivos o Consultivos asignándoles sus funciones y otorgándoles las facultades que se estimen prudentes.

g) FACULTADES AMPLIAS para pedir amparos y desistirse de amparos, formular querrelas penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón en los casos que proceda.

h) El ejercicio de todas aquellas facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de la empresa, sin limitación de facultades.

TRIGESIMA CUARTA.- El Presidente del Consejo, será el ejecutor de las decisiones del propio cuerpo, sin necesidad de que para ello se le otorgue en cada caso mandato especial.

Además, a discreción del propio Consejo, se podrá designar al Presidente, Vice-Presidente o a otros miembros del mismo Consejo o al Director y demás factores de la administración, regulándose el uso de la firma social, tanto en el domicilio de la matriz de la empresa, como en sus sucursales, agencias o domicilios convencionales que puedan señalarse para determinados asuntos.

TRIGESIMA QUINTA.- El Comité Ejecutivo de la empresa estará compuesto de cinco miembros, 3 representantes de los accionistas de la Serie "A" y 2 representantes de los accionistas de la Serie "B", serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad quien podrá conferirles las facultades que estime necesarias.-Uno de los representantes de la Serie B, será designado por KYOWA y el otro por SUMITOMO.

TRIGESIMA SEXTA.- El Comité Ejecutivo de la empresa funcionará como un órgano de enlace entre el Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad y dentro de sus facultades tratará y resolverá los negocios sociales que serán ejecutados por el Director General, para lo cual se reunirá tantas veces cuanto sea necesario sin otra formalidad de una convocatoria por escrito con 48 horas de anticipación.

El Comité Ejecutivo tendrá los mismos poderes y facultades otorgados por estos Estatutos al Consejo de Administración. En aquellos casos en los que estos Estatutos requieren el voto afirmativo de 6 de los 7 miembros del Consejo de Administración,



el Comité Ejecutivo deberá también resolver mediante el voto afirmativo de 4 de sus 5 miembros.

Los poderes y facultades otorgados al Comité Ejecutivo tendrán un límite de diez (10) millones de pesos para cada decisión particular.

CAPITULO VI: DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

TRIGESIMA SEPTIMA.- La vigilancia de la sociedad queda encomendada a DOS COMISARIOS. Uno de los Comisarios será nombrado exclusivamente por los accionistas integrantes de la Serie "A" y el otro exclusivamente por los accionistas de la Serie "B".

TRIGESIMA OCTAVA.- Cada uno de los Comisarios será designado por los respectivos accionistas, a mayoría de votos por la serie de que se trate, pudiendo cada grupo de acciones señalar el término de funcionamiento de su Delegado Comisario, así como la caución que haya de depositar para garantía del ejercicio de su cargo.

TRIGESIMA NOVENA.- Los Comisarios procurarán funcionar en forma coordinada, para llevar a cabo las funciones propias de la vigilancia de todos los asuntos de la sociedad en forma unitaria. Sin embargo, CADA UNO DE LOS COMISARIOS tendrá, por sí sólo, todas y cada una de las facultades que la Ley asigna a este tipo de funcionarios, sin limitación alguna y podrá actuar indistintamente en defensa y garantía de los intereses del grupo que lo haya asignado, en funciones propias de la Comisaría.- En todo lo relativo a BALANCES Y APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS, ambos Comisarios deberán dar su visto bueno o aprobación separadamente.

CAPITULO VII: EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCES.

CUADRAGESIMA.- Los ejercicios sociales correrán por años naturales, del primero de enero al último de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social, correrá desde la fecha de firma de esta escritura, hasta el 31 de diciembre del año en curso. Este cómputo de tiempo para ejercicios sociales, podrá ser variado con autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siempre que ello implique modificación a estos Estatutos, pero nunca podrá exceder un ejercicio social, del término de un año de fecha a fecha y el cambio que se autorice, deberá entrar en vigor previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Al finalizar cada ejercicio social, el Consejo de Administración levantará de acuerdo con las prácticas contables legales, un BALANCE GENERAL, así como un informe sobre ESTADOS FINANCIEROS con base en los documentos necesarios.

De las utilidades que aparezcan, podrán separarse las reservas que el propio Consejo sugiera, o aquellas que la Ley establezca como obligatorias, tales como la RESERVA LEGAL, que importará como mínimo un CINCO POR CIENTO de las utilidades anuales, hasta que esta reserva alcance el VEINTE POR CIENTO del Capital social, el que se reconstituirá en la misma forma cuando por cualquier emergencia disminuyera.- También como obligatoria, se separará la reserva para pago de Impuestos, así como la que corresponde como reparto de utilidades a los trabajadores al servicio de la Empresa y demás que la Ley establezca como obligatorias.- Además, optativamente, el Consejo podrá sugerir se separen reservas para amortización, depreciación u otras reservas técnicas y contables que se estimen convenientes.

Comisarios

de la Reserva Legal Impuestos

de los dividendos

A menos que la Asamblea General de Accionistas decida alguna otra cosa, no menos del 70 % de toda la utilidad de la compañía después de deducir de ella el impuesto sobre la Renta, la reserva legal establecida por el Artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la participación correspondiente a los trabajadores, será distribuída entre las partes como dividendo en efectivo en proporción al número de sus acciones.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- El Balance General será puesto, juntamente con la documentación comprobatoria y con la anticipación que la Ley establece, a disposición de los Comisarios para que éstos lo examinen, verifiquen y comprueben y con la aprobación de dichos funcionarios, deberá ser presentado a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS para efectos de su aprobación.

CUADRAGESIMA TERCERA.- En caso de resultar pérdidas en cualquier ejercicio social, éstas serán cargadas a los activos de la sociedad, pero las pérdidas tendrán como límite, el valor de dichos activos, no teniendo ninguna responsabilidad civil los accionistas por cualquier pérdida cuyo monto fuera excedente de los haberes de la sociedad.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Queda pactado que esta empresa cubrirá las utilidades, dividendos, intereses, salarios y gastos a la parte o partes que no sean residentes en la República Mexicana, en moneda Nacional y si así se le solicita, las remitirá en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Queda pactado que las operaciones de Comercio Exterior de esta Empresa o sea sus importaciones y exportaciones, se harán preferentemente a través de las empresas japonesas que sean accionistas de esta empresa, pactándose en cada caso las condiciones respectivas, incluyendo el porcentaje de la comisión o comisiones a cubrirse a dichas empresas japonesas accionistas.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Queda pactado que ALBAMEX gestionará, para beneficio de esta empresa, ante el Gobierno Mexicano, la concesión de los mayores incentivos fiscales y administrativos que autoricen las leyes y reglamentos mexicanos.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- En caso de liquidación de la sociedad se designarán tres liquidadores por la Serie "A" de acciones y dos liquidadores por la Serie "B" de acciones.

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS. -----

--- PRIMERA.--- Todos los comparecientes reunidos en primera Asamblea General de Accionistas, y con la representación de la totalidad del capital social, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos: -----

----- A).--- El capital social queda totalmente suscrito en el acto de esta constitución en las proporciones siguientes: -----

----- ACCIONES SERIE "A". -----

ALIMENTOS BALANCEADOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, suscribe CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ACCIONES. -----

El señor Ingeniero HECTOR PORRAS HOWARD, suscribe UNA ACCION. -----

El señor Ingeniero HEMERO RAMOS GUERRERO, suscribe UNA ACCION. -----

----- ACCIONES SERIE "B". -----

KIOWA HAKKO KOGYO CO. LTD., suscribe VEINTISIETE MIL ACCIONES. -----



12



SUJITOMO SHOJI KAISHA LTD., suscribe NUEVE MIL ACCIONES. -----

--- Con lo cual queda totalmente suscrito el capital mínimo de la Sociedad. -----

--- B).-- Cada uno de los accionistas suscriptores cubre en efectivo el importe correspondiente a un VEINTE POR CIENTO del importe de su suscripción en acciones, quedando por lo tanto por el momento, la totalidad de las acciones de la Sociedad como PAGADORAS, faltando de cubrirse el OCHENTA POR CIENTO de su valor. -----

--- C).-- Se fija un plazo de un año a contar de esta fecha para que en la medida y proporciones que vaya decidiendo el Consejo de Administración, sea cubierto por los accionistas el resto del valor de las aportaciones suscritas. -----

--- D).-- Con la firma de esta escritura se emiten y entregan a los respectivos suscriptores, los certificados provisionales de acciones que amparan su suscripción y aportación. La firma de esta escritura sirve como recibo de dichos títulos, mismos que quedarán registrados en el Libro de Registro de acciones de la Empresa, tan luego como de inmediata secuencia a esta firma, se autorice dicho libro por parte de las autoridades Hacendarias. ---

--- SEGUNDA.-- También por voto unánime de los presentes se designaron como Consejeros Propietarios y Suplentes y Comisarios a las siguientes personas, los que tomarán posesión de sus cargos desde el momento en que se constituye la Sociedad y continuarán en ellos hasta que la Asamblea de Accionistas haga las nuevas designaciones. -----

----- CONSEJEROS PROPIETARIOS DE LA SERIE "A" -----

- 1.- LICENCIADO JOSE LOPEZ PORTILLO. -----
- 2.- LICENCIADO JOSE CAMPILLO SAINZ. -----
- 3.- DOCTOR OSCAR BRAUER HERRERA. -----
- 4.- INGENIERO HECTOR PORRAS HOWARD. -----

----- CONSEJEROS SUPLENTES DE LA SERIE "A". -----

- 1.- LICENCIADO MARIO RAMON BETETA. -----
- 2.- LICENCIADO ELISEO MENDOZA BERRUETO. -----
- 3.- DOCTOR GUSTAVO RETA PETERSON. -----
- 4.- INGENIERO MIGUEL ARANA CASTRO. -----

----- CONSEJEROS PROPIETARIOS DE LA SERIE "B" -----

- 1.- SEÑOR / DOCTOR SHUKUO KINOSHITA. -----
- 2.- SEÑOR / DOCTOR TUJIRO HARADA. -----
- 3.- SEÑOR / INGENIERO YASUKAZU ITO. -----

----- CONSEJEROS SUPLENTES DE LA SERIE "B". -----

- 1.- SEÑOR / LICENCIADO HIROMICHI KATO. -----
- 2.- SEÑOR / INGENIERO KICHIMARO KINOSHITA. -----
- 3.- SEÑOR / LICENCIADO YOSHIMICHI CHIBA. -----

COMISARIO DE LA SERIE "A": Señor Licenciado JESUS IZQUIERDO RODRIGUEZ, designado por la Secretaría del Patrimonio Nacional. -----

COMISARIO DE LA SERIE "B": Señor BENITO YAMAZAKI ENDO, designado por el grupo japonés. -----



CAV

-- Por voto unánime de los presentes se decidió que cada uno de los funcionarios antes designados, otorgue una caución equivalente a la suma de MIL PESOS MEXICANOS, como garantía del correcto desempeño de sus funciones. Este es un requisito establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles y una vez depositada dicha caución, toman posesión de sus puestos, protestando su fiel y leal desempeño.

-- TERCERA.-- El Presidente del Consejo de Administración cumplirá y realizará las obligaciones que corresponden a dicho Consejo, de tal manera de salvaguardar los intereses de las partes y con un espíritu de respeto al contenido de este contrato social desarrollando todos y cada uno de sus objetos.

-- CUARTA.-- Igualmente por ^{voto} unánime de la Asamblea, se acordó designar como APODERADO GENERAL de la Compañía, al señor Ingeniero HOMERO RAMOS GUERRERO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, incluso las facultades a que se refieren los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que contará entre sus facultades con las de todo apoderado General para PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, para presentar querelas y denuncias penales, otorgar perdón, para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales, pudiendo desistirse de cualquier acción, juicio o recurso que se intentare, incluyendo el de amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones judiciales; facultándolo para substituir sus poderes en todo o en parte y revocarlos y finalmente para suscribir toda clase de Títulos de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero con UN MILITE de UN MILLON DE PESOS, para cada operación en particular.

-- YO EL NOTARIO DOY FE: Del conocimiento y capacidad legal de los comparecientes, que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a que me remito, que leído integralmente este instrumento y explicado su valor y fuerza legales, se manifiestan conformes con su contenido y lo firman hoy día de su redacción, agregando por sus generales:

El señor Ingeniero HECTOR PORRAS HOWARD, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, nacido en Mapimí, Durango, el veintiseis de agosto de mil novecientos veintisiete, casado, ingeniero agrónomo, con domicilio en Bartolache mil ochocientos veintiseis, zona postal doce, al corriente con el pago del impuesto sobre la renta, cédula POHH-270826.

El señor Ingeniero HOMERO RAMOS GUERRERO, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, nacido en Río Blanco, Veracruz, el treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y seis, casado, ingeniero bioquímico, con domicilio en Presa de la Angostura número treinta, zona postal diez, al corriente con el pago del impuesto sobre la renta, cédula RAGA-360531.

El Licenciado ALFONSO GONZALEZ ARSVAIO, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, nacido en la Ciudad y Estado de Querétaro, el doce de agosto de mil novecientos veinte, casado, abogado, con domicilio en Cienfuegos número

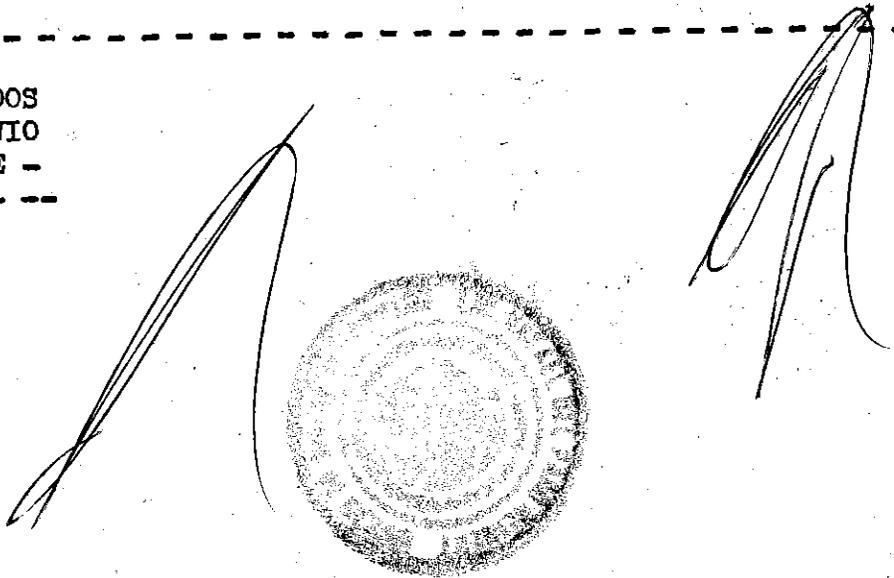
24



ro seiscientos veintiseis, colonia Lindavista, al corriente en el pago del ci
tado impuesto, cédula GOAA-200812. DOY FE. -----

POSE DE SU MATRIZ, ESTE PRIMER TESTIMONIO, PARA QUE SIRVA DE COMPROBACION A LA SO-
CIEDAD DENOMINADA: "FERMENTACIONES MEXICANAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE°
VA EN TRECE FOJAS UTILES, CON LOS TIMBRES DE LEY, DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO. --
MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CIN--
CO) - DOY FE. -----

DERECHOS DEVENGADOS
POR ESTE TESTIMONIO
CINCUENTA Y SIETE -
PESOS. -----



SECCION DE COMERCIO

México, D. F., a 26 de Agosto de 1975
REGISTRADO bajo el número 46 a fojas 67
El volumen 960 - Libro 130
Derechos \$ 27,000.00 Boleta Núm. 24644 de fecha
11 de Julio de 1975 Registro de Caja
Núm. 62380 de fecha 15 de Julio de 1975

EL REGISTRADOR

EL DIRECTOR

Lia. Ketty Ortiz Vargas

LIC. FRANCISCO VAZQUEZ FERNANDEZ

